



Gobierno Regional de Ica



RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 311-2017-GORE-ICA/GR

Ica, 18 SET. 2017

VISTO, el Informe N° 012-2017-GORE-ICA/GRAF de la Gerencia Regional de Administración y Finanzas, el Informe Legal N° 180-2017-GRAJ de la Gerencia Regional de Asesoría Jurídica y, demás documentos adjuntos que forman parte de los antecedentes de la presente resolución, relacionados con la no suscripción de contrato del servicio de consultoría: "Asesoría de transacción para la puesta de valor del patrimonio inmobiliario del Gobierno Regional de Ica" con postor ganador de la buena pro –Consorcio FIDENTIA- CARRIZALES en el Procedimiento de Selección Adjudicación Simplificada N° 008-2017-GORE.ICA.

CONSIDERANDO:

Que, como resultado del Procedimiento de Selección Adjudicación Simplificada N° 008-2017-GORE.ICA convocado para la contratación del servicio de consultoría: "Asesoría de transacción para la puesta de valor del patrimonio inmobiliario del Gobierno Regional de Ica" resultó como ganador de la buena pro el Consorcio FIDENTIA-CARRIZALES conformado por Fidentia S.A.C., y Carrizales Infraestructura & Servicios Públicos S. Civil de R.L., conforme al acta de otorgamiento de la buena pro de fecha 16 de junio de 2017;

Que, mediante Carta N° 01-CFC-GORE.ICA-26062017 –Hoja de Ruta E=017244 de fecha 28 de junio de 2017, el representante común de Consorcio Fidentia-Carrizales en virtud de haber sido ganador del otorgamiento de la buena pro del Procedimiento de Selección Adjudicación Simplificada N° 008-2017-GORE.ICA cumple con presentar la documentación correspondiente para los efectos del perfeccionamiento del contrato;

Que, con fecha 04 de agosto de 2017, mediante Informe N° 012-2017-GORE.ICA/GRAF, la Gerencia Regional de Administración y Finanzas informa a la Gobernación Regional el recorte presupuestal que implica la no suscripción de contrato con postor ganador de la buena pro Consorcio Fidentia-Carrizales; en razón de existir deudas por concepto de laudos arbitrales a las que se encuentra obligado contractual, legal y judicialmente el Gobierno Regional de Ica;

Que, de conformidad con lo establecido en el numeral 114.1 del artículo 114° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF, modificado con Decreto Supremo N° 056-2017-EF, una vez que el otorgamiento de la buena pro ha quedado consentida o administrativamente firme, tanto la entidad como el o los postores ganadores están obligados a contratar; Asimismo, el citado artículo en su numeral 114.2 precisa que "La entidad no puede negarse a contratar, salvo por razones de recorte presupuestal correspondiente al objeto materia del procedimiento de selección, por norma expresa o porque desaparezca la necesidad, debidamente acreditada. La negativa a hacerlo basada en otros motivos, genera responsabilidad funcional en el Titular de la Entidad y el servidor al que se le hubieran delegado las facultades para perfeccionar el contrato, según corresponda. (...) " (El subrayado es agregado);

Que, de las disposiciones citadas, se advierte que la normativa de contrataciones del estado establece la obligación de la entidad de suscribir el contrato correspondiente, una vez que el otorgamiento de la buena pro haya quedado consentida o administrativamente firme, y que el contratista haya cumplido con presentar los documentos para suscribir el contrato establecidos en las bases y en el reglamento. Adicionalmente, el segundo párrafo del artículo 114° del reglamento, establece que una entidad sólo puede negarse a suscribir el contrato, por las siguientes razones: i) recorte presupuestal correspondiente al objeto materia del procedimiento de selección; ii) por norma expresa; o iii) cuando se acredite debidamente la desaparición de la necesidad; situaciones que se constituyen en causales taxativas por las que la entidad, puede negarse a suscribir un contrato;

Que, como bien se ha señalado en el primer considerando de la presente resolución, como resultado del Procedimiento de Selección Adjudicación Simplificada N° 008-2017-GORE-ICA convocado para la contratación del servicio de consultoría: "Asesoría de transacción para la puesta de valor del patrimonio inmobiliario del Gobierno Regional de Ica" resultó como ganador de la buena pro el Consorcio FIDENTIA-CARRIZALES, no obstante, mediante Informe N° 012-2017-GORE-ICA/GRAF de fecha 04 de agosto de 2017, la Gerencia Regional de Administración y Finanzas informa a la Gobernación Regional lo siguiente:

"El año 2011 y 2016 previo proceso arbitral se ha generado una obligación de pago a favor de:

La empresa CASTRO CONTRATISTAS INGENIEROS S.A.C., en mérito al laudo arbitral emitido por el Tribunal Arbitral que para tal efecto se ha integrado (Resolución N° 19 de fecha 20 de diciembre de 2016) por el monto de S/. 977,762.14 incluido el IGV además de los gastos arbitrales que asciende a S/. 54,760.12 más I.G.V., que deben ser reintegrados a la citada empresa.

Al respecto, con fecha 19 de enero de 2017 mediante carta notarial la empresa CASTRO CONTRATISTAS INGENIEROS S.A.C., presenta su requerimiento de pago. Pero al margen de ello, la ejecución de la citada decisión arbitral ha sido judicializado (Exp. N° 543-2017) ante el segundo juzgado civil de Ica, que mediante Resolución N° 05 de fecha 12 de julio del presente año dispuso hacer efectivo el pago en el plazo de 15 días hábiles posteriores a la notificación.

Asimismo, mediante Laudo Arbitral de Derecho (Resolución N° 25 de fecha 29 de setiembre de 2011) se dispuso el pago por la suma de S/. 1'881,583.65 a favor del Consorcio Señor de Luren integrada por la empresa INGENIERIA APLICADA DEL ORIENTE S.A.C., que a su vez ha sometido su ejecución a nivel judicial (Exp. N° 175-2012) ante el primer juzgado civil de Ica y en función a ello con fecha 8 de mayo del presente año el gerente general de la citada empresa ha requerido el pago.

(...) el monto total a que asciende lo dispuesto en los laudos arbitrales señalados no puede ser asumido de forma íntegra y menos en un solo pago en el presente año fiscal por el Gobierno Regional de Ica;

(...) las obligaciones emanadas de los laudos arbitrales [...], para lograr su cumplimiento de forma proporcional y razonable a los recursos públicos disponibles requiere la ejecución de modificaciones presupuestales, para ello se ha realizado las evaluaciones necesarias con la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial y la Subgerencia de Presupuesto [...] del cual resultó que es viable la modificación presupuestal en la fuente de financiamiento: donaciones y transferencias a fin de rebajar el presupuesto del citado servicio de asesoría y consecuentemente certificar la misma con lo ya disponible para cubrir el pago de laudos arbitrales de forma parcial.

El referido informe concluye "(...) no suscribir el contrato de servicios con el Consorcio Fidentia - Carrizales en razón de que en el presente caso se ha configurado la causal de recorte presupuestal (reducir el presupuesto que financia el citado servicio de asesoría para trasladarlo al pago parcial de laudos arbitrales) por formar parte de una sola fuente de financiamiento que es donaciones y transferencias";

Que, obra en el expediente el Oficio N° 394-2016-GORE-ICA/PPR de fecha 03 de agosto de 2016 por el cual, el Procurador Público del Gobierno Regional de Ica, informa a la Gerencia Regional de Administración y Finanzas la necesidad "urgente" de dar cumplimiento al mandato judicial contenido en el Sentencia recaída en el expediente N° 00175-2012-0-1401-JR-CI-01, tramitado ante el primer juzgado civil de Ica sobre ejecución de laudo arbitral, cuyo demandante es la empresa INGENIERIA APLICADA DEL ORIENTE S.A.C., contra el Gobierno Regional de Ica, precisando que, "por Resolución N° 44 de fecha 14 de junio de 2016 el primer juzgado civil de la Corte Superior de Justicia de Ica, nos impone la multa de 5 URP por incumplimiento de mandato judicial y nos reitera el pedido de información sobre la calendarización de pago a la empresa INGENIERIA APLICADA DEL ORIENTE S.A.C., en el plazo de cinco días, bajo apercibimiento de imponérsenos la multa de 10 URP"; asimismo, obra en el expediente la Resolución N° 05 de fecha 12 de julio de 2017 proveniente del segundo juzgado civil de Ica en el proceso seguido por la Empresa Castro Contratistas Ingenieros S.A.C., contra el Gobierno Regional de Ica en el proceso recaído en el Exp. N° 00543-2017-0-1401-JR-CI-02 sobre ejecución de laudo arbitral, sentencia en la que se requiere al Gobierno Regional para que dentro del plazo de quince días cumpla con acreditar documentadamente haber realizado el pago de S/. 1'032,522.26 soles, que responde a la suma correcta de los siguientes montos: i) S/. 977,762.14 soles; y, ii) S/. 54,760.12, incluyendo el pago de IGV en ambos casos, más el pago de intereses legales, costas y costos a favor de la citada empresa; o, en su defecto acreditar documentadamente venir realizando las gestiones administrativas conducentes al pago de la suma ordenada, bajo apercibimiento de imponerse la multa de 10 URP;

Gobierno Regional de Ica

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 311 -2017-GORE-ICA/GR

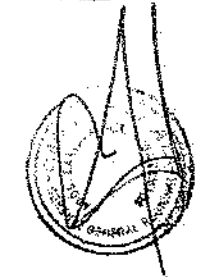
Que, el artículo 59° del D. Leg. N° 1071 que norma el Arbitraje, establece que todo laudo es definitivo, inapelable y de obligatorio cumplimiento desde su notificación a las partes y produce efectos de cosa juzgada, concordante con el artículo 62° del Texto Único Ordenado del Reglamento del Sistema Nacional de Conciliación y Arbitraje del CONSUCODE (ahora SNA-OSCE) aprobado por Resolución N° 016-2014-CONSUCODE/PRE modificada por Resolución N° 172-2012-OSCE/PRE, el que establece: "(...) El laudo arbitral es definitivo e inapelable y tiene el valor de cosa juzgada (...)";

Que, por su parte, el artículo 4° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por Decreto Supremo N° 017-93-JUS, establece que: "Toda persona o autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala";

Que, es de señalar, que para el pago de los laudos arbitrales se afectará la Fuente de Financiamiento del Fondo de Compensación Regional – FONCOR – 13 Donaciones y Transferencias, la misma que de acuerdo a lo señalado por la Gerencia Regional de Administración y Finanzas va ser sujeta a modificación presupuestal, de no aprobarse la suscripción de contrato de servicios con el consorcio FIDENTIA-CARRTIZALES. Precisa además que, dada la naturaleza del FONCOR como recursos financieros establecido a los Gobiernos Regionales para ser íntegramente utilizados en el financiamiento de proyectos de inversión regional –artículo 73° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales- es viable que el pago parcial de los laudos arbitrales sea cubierto con el citado fondo que forma parte de la fuente de financiamiento donaciones y transferencias ya que las controversias que dieron origen al laudo arbitral involucran proyectos de inversión regional, como son: "Construcción de puente vehicular en Macarencca Km 32+00 ruta IC 108-EMP PE 1S Río Grande – Palpa – Ica" y; "Mejoramiento de los servicios educativos en la I.E. N° 23543 Almirante Miguel Grau de Marcona – Nasca";

Que, en ese sentido, en virtud de las normas antes glosadas, el Gobierno Regional de Ica se encuentra en la obligación de dar cumplimiento al laudo arbitral a favor de la Empresa Castro Contratistas Ingenieros S.A.C., e Ingeniería Aplicada del Oriente S.A., en razón a que su no cumplimiento generará una imposición de multa mayor a la ya establecida por el órgano jurisdiccional, para cuyo efecto de pago, este se encuentra en concordancia con lo dispuesto en el artículo 42° de la Ley N° 27584 modificada por el artículo 1° de la Ley N° 27684 aplicable de manera supletoria; pago que será asumido de manera parcial, con la aprobación de la no suscripción de contrato con el Consorcio FIDENTIA – CARRIZALES, a quien se le otorgó la buena pro para la prestación del servicio de consultoría: "Asesoría de transacción para la puesta de valor del patrimonio inmobiliario del Gobierno Regional de Ica" puesto que, es necesario comprometer el presupuesto destinado para su ejecución al pago de laudos arbitrales que como bien se ha señalado anteriormente, estos han sido judicializados, conforme así lo ha determinado la Gerencia Regional de Administración y Finanzas en su Informe Técnico N° 012-2017-GORE-ICA/GRAF;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, modificada con Decreto Leg. N° 1341, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF modificado con Decreto Supremo N° 056-2017-EF, el D. Leg. N° 1071, Ley que norma el Arbitraje, el Decreto Supremo N° 017-93-JUS, Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial; y, estando a las facultades atribuidas al Gobierno Regional de Ica, por Ley N° 27783; Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y su modificatoria Ley N° 27902, el Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Ica, aprobado por Ordenanza Regional N° 0016-2013-GORE-ICA modificado con Ordenanza Regional N° 003-2015-GORE-ICA;



SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DISPONER, la NO SUSCRIPCION DEL CONTRATO con el Consorcio Fidentia – Carrizales quien obtuvo la buena pro en el Procedimiento de Selección Adjudicación Simplificada N° 008-2017-GORE-ICA (Primera Convocatoria) para la prestación del servicio de consultoría: "Asesoría de transacción para la puesta de valor del patrimonio inmobiliario del Gobierno Regional de Ica" por causal de recorte presupuestal prevista en el artículo 114° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF, modificado con Decreto Supremo N° 056-2017-EF.

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR la presente resolución al Consorcio FIDENTIA – CARRIZALES, en la dirección señalada en el Contrato de Consorcio, ubicada en la Calle Álvarez Calderón N° 185, Interior 201 (Referencia: Edificio Axxis) en el distrito de San Isidro de la provincia y departamento de Lima.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR la presente resolución a la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial y la Gerencia Regional de Administración y Finanzas, para los fines que correspondan.

ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER que la Subgerencia de Abastecimiento ejecute las acciones que fueran necesarias para el registro de la presente resolución, en el Sistema de Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE, bajo responsabilidad.

ARTÍCULO QUINTO.- PUBLICAR la presente resolución en el Portal Institucional del Gobierno Regional de Ica.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

GOBIERNO REGIONAL DE ICA

ING. FERNANDO CILLONIZ BENAVIDES
GOBERNADOR REGIONAL